

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL ASOCIACIONISMO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SECTORES CULTURALES, PARA EL FOMENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024.

Mediante Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 188, de 11 de septiembre de 2020, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al asociacionismo profesional en el ámbito de los sectores culturales, para el fomento de la transformación de las industrias culturales y creativas.

Estas subvenciones tienen como finalidad apoyar los proyectos llevados a cabo por las asociaciones profesionales y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones, de ámbito autonómico, que se dediquen a la defensa de los intereses de los sectores culturales, para la transformación de las industrias culturales y creativas de Castilla y León, subvencionándose aquellos proyectos que concreten actuaciones de fomento del asociacionismo en el ámbito cultural y promoción de uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas de Castilla y León, actuaciones de formación dirigidas a los profesionales radicados en Castilla y León, pertenecientes a uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas, tanto específicas de cada sector, como de carácter transversal, orientadas a la transformación del sector y, por último, actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación, mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales cuya finalidad sea el análisis de la situación del sector o sectores, y a la mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el año 2024.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al asociacionismo profesional en el ámbito de los sectores culturales, para el fomento de la transformación de las industrias culturales y creativas.



2. Estas subvenciones tienen como finalidad apoyar los proyectos llevados a cabo por las asociaciones profesionales y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones, de ámbito autonómico, que se dediquen a la defensa de los intereses de los sectores culturales, para la transformación de las industrias culturales y creativas de Castilla y León.

Segundo.- Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidades y cuantías de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, y de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2026, que se detallan a continuación.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	G/334A01/78048/0	150 000,00€
2025	G/334A01/78048/0	0 €
2026	G/334A01/78048/0	150 000,00€
Total:		300 000,00€

Tercero.- Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones para las que pueden solicitarse las subvenciones que se convocan en la presente orden son aquellas consistentes en la realización de proyectos de transformación de las industrias culturales y creativas de Castilla y León, efectuados durante el periodo de ejecución previsto en el apartado decimotercero de esta orden, según se relacionan a continuación:

- Actuaciones de fomento del asociacionismo en el ámbito cultural y promoción de uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas de Castilla y León.
- Actuaciones de formación, que estarán dirigidas a los profesionales radicados en Castilla y León, pertenecientes a uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas, tanto específicas de cada sector, como de carácter transversal, orientadas a la transformación del sector.
- Actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación, mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales. Estas actuaciones estarán dirigidas a analizar la situación del sector o sectores, y a la mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales.

2. Serán gastos subvencionables, los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro de cada una de las actuaciones relacionadas en el punto anterior de este apartado tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos que se relacionan a continuación:



- a) Actuaciones de fomento del asociacionismo en el ámbito cultural y promoción de uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas:
- Gastos directamente relacionados con la participación de los profesionales radicados en Castilla y León en ferias y mercados de promoción sectorial: inscripciones o acreditaciones, transportes y alojamientos; gastos de materiales de difusión impresos o digitales; gastos de producción de contenidos digitales con fines promocionales, incluidos los audiovisuales; traducción y subtitulado de contenidos con fines promocionales; gastos de conectividad y de servicios informáticos.
 - Gastos directamente relacionados con la organización de ferias, mercados profesionales y otros eventos promocionales:
 - Gastos de personal contratado para la coordinación y dirección, que no podrán superar un 10% del importe total de la subvención concedida.
 - Honorarios de conferenciantes y ponentes.
 - Cachés de artistas para la realización de contenidos vinculados con el evento.
 - Alquileres de locales.
 - Diseño, producción e instalación de stands.
 - Gastos de ediciones, publicaciones y materiales de difusión en cualquier soporte, incluidos los catálogos.
 - Gastos de publicidad, inserciones en prensa y producción de contenidos audiovisuales.
 - Gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software.
 - Alquiler de plataformas de comunicación y de gestión.
 - Gastos de diseño y mercadotecnia.
 - Alquiler de equipos técnicos (sonido, imagen, etc.).
 - Servicio de streaming.
 - Traducciones y servicios de traducción a otras lenguas, así como subtitulado de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales.
 - Diseño de soluciones tecnológicas.
 - Gastos de adquisición o alquiler de equipos y programas informáticos, que no podrán superar el 10% del importe total de la subvención concedida.
 - Gastos de cuotas periódicas de inscripción en federaciones u otras asociaciones de carácter sectorial en ámbito territorial superior al de la Comunidad de Castilla y León.
 - Gastos de campañas de publicidad y distribución: diseño y elaboración de materiales divulgativos, gastos de mantenimiento de página web y gastos de distribución de los mismos.
 - Gastos corrientes propios del funcionamiento de la asociación, entre otros: luz, agua, teléfono, calefacción, seguros, asesoramiento fiscal, asesoramiento jurídico, material de oficina, hasta un máximo del 15% del importe total de la subvención concedida.



b) Actuaciones de formación:

- Honorarios de profesores y conferenciantes.
- Gastos de personal contratado para la coordinación del programa formativo, que no podrán superar un 10% del importe total de la subvención concedida.
- Materiales de difusión en cualquier soporte, gastos de publicidad y mercadotecnia.
- Gastos de diseño de web, de digitalización de contenidos y de licencias de software.
- Alquiler de plataformas de comunicación y de gestión.
- Alquiler de equipos técnicos (sonido, imagen, etc.) y servicio de streaming.
- Servicios de traducción a otras lenguas, así como subtítulo de contenidos y adaptación de contenidos para colectivos especiales.

c) Actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación, mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales. Los gastos para estas actuaciones no podrán superar el 20% de la cuantía total de la subvención concedida:

- Gastos de personal contratado para la coordinación y redacción de los estudios de situación o mejora, que no podrán superar un 10 % del importe total de la subvención concedida.
- Gastos de elaboración de encuestas y estudios estadísticos.
- Gastos de adquisición de licencias software para el tratamiento de datos.
- Gastos de diseño web y maquetación de contenidos digitales para la recogida y difusión de los datos del estudio.

3. Las actuaciones descritas en el punto anterior deberán estar dirigidas a todos los profesionales del sector o sectores culturales, excluyéndose aquellas actuaciones que únicamente se encuentren dirigidas a los profesionales asociados al solicitante o cuando la participación en las mismas quede condicionada a la obtención de su condición como asociado.

4. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes a actuaciones vinculadas a la organización y celebración de eventos culturales –como festivales, ferias y mercados– en cuya organización o coorganización participe la administración autonómica.
- b) Los gastos correspondientes a cachés artísticos cuando se refieran a la participación de los profesionales en eventos culturales, en cuya organización o coorganización participe la administración autonómica –incluidas las ferias y los mercados–, que se organicen tanto dentro como fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente orden, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de



lucro, federaciones y confederaciones, de ámbito autonómico y con sede en Castilla y León, siempre que sus estatutos establezcan como finalidad la defensa de los intereses profesionales exclusivamente de uno o varios de los siguientes sectores culturales: audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural y de la enseñanza del español como lengua extranjera. A estos efectos tendrán la citada consideración:

- Aquellas inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla y León o que hayan solicitado la inscripción en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
- Aquellas inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Castilla y León o que hayan solicitado la inscripción en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
- Aquellas organizaciones empresariales que, en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, hayan depositado sus estatutos de acuerdo con el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que regula el depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

En cualquier caso, quedan excluidas las entidades públicas y las que tengan ánimo de lucro.

2. Las asociaciones deberán contar con un mínimo de 10 asociados, y las federaciones y confederaciones, con un mínimo de 5 entidades federadas o confederadas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 puntos 2, 3 y 3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni quienes no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de tipo comercial en cualquier ámbito, incluidos el sector o sectores culturales a que se dediquen, como los circuitos de exhibición artística, musical y de artes escénicas.

5. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado



decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

7. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto.- Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones será única y se determinará según las disponibilidades presupuestarias previstas en el apartado segundo de esta orden, siendo como máximo del 80% del coste total del proyecto subvencionado, con el límite máximo de 50 000 euros por beneficiario.

2. El importe de la subvención correspondiente a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente orden, de acuerdo con las bases reguladoras, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{Dotación total de esta convocatoria}}{\text{Total puntos de todos los beneficiarios}}$$

3. Si aplicada la fórmula resultasen algunas cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria prevista en el apartado segundo de la presente convocatoria, se establecerá un prorrateo, en función de los puntos, entre los beneficiarios con los límites indicados anteriormente.

4. Serán beneficiarios todos aquellos solicitantes que alcancen para el proyecto presentado la puntuación mínima exigida, que se establece en 50 puntos.

Sexto.- Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Solicitudes.

Teniendo en cuenta los beneficiarios de estas subvenciones, y en aplicación del artículo 14, puntos 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales.



La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la administración concedente, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación correspondiente, según el modelo normalizado «*Solicitud de subvención destinada al asociacionismo profesional en el ámbito de los sectores culturales, para el fomento de la transformación de las industrias culturales y creativas*», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación nuevamente.

La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que actúe a través de representante).



- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) A la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se presentará una única solicitud por cada solicitante, que incluirá un único proyecto subvencionable. El proyecto podrá contener actuaciones de fomento del asociacionismo en el ámbito cultural y promoción de uno o varios sectores de las industrias culturales y creativas, y/o actuaciones de formación.

Los proyectos podrán incluir, asimismo, actuaciones destinadas a la realización de estudios de situación, mejora y transformación de los sectores de las industrias culturales, siempre que solicite alguna de las otras actuaciones indicadas en el punto 1, letras a) y b) del apartado tercero de la presente convocatoria, con los límites que se fijan.

2. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, faculta al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan



sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:

A) Documentación general:

- a) Copia del NIF de la entidad solicitante.
- b) Copia del DNI/NIE/NIF del representante de la entidad solicitante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- c) Copia de la escritura de constitución y estatutos actualizados de la entidad solicitante, así como de la solicitud efectuada o de la inscripción obtenida en el registro que corresponda según su naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el punto uno del apartado cuarto de la presente convocatoria.
- d) En su caso, acta de la Junta Directiva, actualizada a fecha de presentación de la solicitud de subvención, donde conste la composición de la misma y el nombramiento de representante.
- e) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

B) Documentación específica:

- a) Formulario «*Memoria del proyecto para el que se solicita subvención destinada al asociacionismo profesional en el ámbito de los sectores culturales, para el fomento de la transformación de las industrias culturales y creativas*», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) e incluirá los siguientes aspectos:



- 1º. Antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, de la inscripción o depósito de los estatutos de la entidad solicitante.
- 2º. Implantación territorial de la entidad solicitante en Castilla y León.
- 3º. Número de socios acreditados de la entidad solicitante, a fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, cuyo domicilio o sede principal esté en un municipio de la Comunidad de Castilla y León y/o en alguno de los municipios incluidos en el anexo de la presente convocatoria.
- 4º. Actividades realizadas en los dos años anteriores al inicio del plazo de ejecución establecido en el apartado decimotercero de la presente convocatoria:
 - Actividades de promoción del sector o sectores culturales, ya sean de carácter internacional, realizadas fuera de España, de carácter nacional, realizadas fuera de Castilla y León y/o actividades de promoción realizadas en Castilla y León.
 - Impartición de programas y/o cursos de formación dirigidos a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores culturales incluidos en el apartado cuarto.1 de la presente convocatoria.
 - Realización y actualización de estudios técnicos sobre el sector en el que desarrollan su actividad.
- 5º. Viabilidad presupuestaria del proyecto:
 - Porcentaje de la subvención solicitada sobre el presupuesto total del proyecto.
 - Ayudas públicas obtenidas para el proyecto en la fecha de presentación de la solicitud.
- 6º. Calidad, coherencia y eficacia del proyecto para la transformación de un sector o varios sectores de las industrias culturales de Castilla y León:
 - Impartición de programas y/o cursos de formación, dirigidos a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores culturales incluidos en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria.
 - Actividades de promoción del sector o sectores culturales, ya sean de carácter internacional, realizadas fuera de España, de carácter nacional, realizadas fuera de Castilla y León y/o actividades de promoción realizadas en Castilla y León.
 - Calidad y coherencia del programa de formación incluido en el proyecto y dirigido a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores culturales incluidos en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria.
 - Calidad y coherencia del planteamiento del programa de promoción incluido en el proyecto, referido a algún sector o sectores culturales indicados en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria.



- Calidad y coherencia del planteamiento de estudio de situación o mejora del sector o sectores culturales indicados en punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria.

7º. Actividades de formación y/o promoción del proyecto que se celebren en alguno de los municipios que se indican en el anexo de la presente orden de convocatoria.

- b) Documentación acreditativa del número de socios de la entidad solicitante, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, así como de los domicilios de cada uno de ellos en municipios de Castilla y León.
- c) Documentación acreditativa de las actividades realizadas en los dos años anteriores al inicio del plazo de ejecución previsto en el apartado decimotercero de la presente convocatoria, en la que se detallará:
 - La programación general de las actividades de promoción realizadas, con el detalle de sus contenidos e indicación del lugar y fechas de celebración.
 - La programación detallada de cada actividad de formación realizada, que contenga la descripción de sus contenidos, destinatarios, lugares de impartición y número de horas impartidas.
 - Copia del estudio técnico realizado o actualizado y acreditación de la fecha de su depósito legal.

3. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Notificaciones y comunicaciones.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en el procedimiento señalado en esta orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la



Administración o en la Dirección Electrónica Habilitada Única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Según se señala en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Séptimo.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Directora General de Políticas Culturales, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Octavo.- Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se relacionan en este apartado, hasta un máximo de 100 puntos.

1º. Antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, de la inscripción o depósito de los estatutos de la asociación u otra entidad sin ánimo de lucro, federación y confederación, a que hace referencia el apartado cuarto de la presente convocatoria. Hasta 6 puntos, del siguiente modo:

De 3 a 5 años	3 puntos
De 6 a 10 años	4 puntos
De 11 a 15 años	5 puntos
Más de 16 años	6 puntos



2º. Implantación territorial de la entidad solicitante. Hasta un máximo de 9 puntos, del siguiente modo:

Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios en cada una de las 9 provincias de Castilla y León	9 puntos
Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios por provincia, en 8 provincias de Castilla y León	8 puntos
Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios por provincia, en 7 provincias de Castilla y León	7 puntos
Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios por provincia, en 6 provincias de Castilla y León	6 puntos
Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios por provincia, en 5 provincias de Castilla y León	5 puntos
Cuando el solicitante acredite al menos 3 socios por provincia, en 4 provincias de Castilla y León	4 puntos

3º. Número de socios de la entidad solicitante. En el caso de las federaciones y confederaciones se considerarán también los asociados de las entidades federadas o confederadas. Los socios deberán tener, en todo caso, su domicilio o sede principal en un municipio de la Comunidad de Castilla y León. Hasta 10,5 puntos, del siguiente modo:

- 0,25 puntos por cada socio acreditado, a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Para su cómputo se considerarán únicamente los socios por encima del número mínimo de 10, cuando se trate de asociaciones, y de 5, cuando se trate de federaciones y confederaciones, de acuerdo con el punto 2 del apartado cuarto de la presente convocatoria.
- 0,50 puntos por cada socio acreditado, cuyo domicilio o sede principal estén radicados en alguno de los municipios previstos en el Anexo de la presente orden, conforme a los planes o instrumentos de actuación prioritaria definidos en la Comunidad Autónoma, y en aquellos otros municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes, de acuerdo con los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Los socios radicados en los municipios señalados en este párrafo se cuantificarán, asimismo, para el cómputo previsto en el anterior.

4º. Valoración de las actividades realizadas en los dos años anteriores al inicio del plazo de ejecución establecido en el apartado decimotercero de la presente convocatoria, conforme al siguiente desglose y con un máximo global de 15 puntos:

- a) Actividades de promoción del sector o sectores culturales. Las actividades consecutivas, realizadas en el marco de una programación



y en un mismo lugar, se cuantificarán como una única actividad. Hasta 6 puntos, del siguiente modo:

- Actividades de promoción internacional, realizadas fuera de España: 3 puntos por cada actividad.
- Actividades de promoción nacional, realizadas fuera de Castilla y León: 2 puntos por cada actividad.
- Actividades de promoción realizadas en Castilla y León: 1 punto por cada actividad.

b) Impartición de programas y/o cursos de formación dirigidos a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores culturales incluidos en el apartado cuarto.1 de la presente convocatoria. Hasta 6 puntos del siguiente modo:

- 1 punto por cada 10 horas impartidas en un mismo curso o programa de formación.

c) Realización y actualización de estudios técnicos sobre el sector en el que desarrollan su actividad, para lo que se considerará la fecha de su depósito legal. Hasta 3 puntos del siguiente modo:

- 1 punto por cada estudio.

5º. Viabilidad presupuestaria del proyecto. Hasta 8 puntos, del siguiente modo:

a) Porcentaje de la subvención solicitada sobre el presupuesto total del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:

Hasta un 30%	5 puntos
Hasta un 40%	4 puntos
Hasta un 50%	3 puntos
Hasta el 60%	2 puntos
Hasta el 70%	1 punto

b) Por la obtención, en la fecha de presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas para el proyecto. Hasta 3 puntos, del siguiente modo:

Por acreditar ayudas públicas hasta un 10% sobre el presupuesto total	1 punto
Por acreditar ayudas públicas hasta un 20% sobre el presupuesto total	2 puntos
Por acreditar ayudas públicas superiores al 20% sobre el presupuesto total	3 puntos

6º. Calidad, coherencia y eficacia del proyecto para la transformación de un sector o varios sectores de las industrias culturales de Castilla y León. Hasta 45 puntos, del siguiente modo:

a) Por la impartición de programas y/o cursos de formación, dirigidos a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores



culturales incluidos en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria. Hasta 10 puntos, del siguiente modo:

- 1 punto por cada 10 horas impartidas en un mismo curso o programa de formación.

- b) Por la realización de actividades de promoción del sector o sectores culturales. Las actividades consecutivas, realizadas en el marco de una programación y en un mismo lugar, se cuantificarán como una única actividad. Hasta 10 puntos, del siguiente modo:

Actividades de promoción internacional fuera de España	3 puntos
Actividades de promoción nacional fuera de Castilla y León	2 puntos
Actividades de promoción en Castilla y León	1 punto

- c) Por la calidad y coherencia del programa de formación incluido en el proyecto y dirigido a empresarios o trabajadores de alguno o algunos de los sectores culturales incluidos en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria. Hasta 10 puntos.
- d) Por la calidad y coherencia del planteamiento del programa de promoción incluido en el proyecto, referido a algún sector o sectores culturales indicados en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria. Hasta 10 puntos.
- e) Por la calidad y coherencia del planteamiento de estudio de situación o mejora del sector o sectores culturales indicados en el punto 1 del apartado cuarto de la presente convocatoria. Hasta 5 puntos.

7º. Actividades de formación y/o promoción del proyecto que se celebren en alguno de los municipios que se indican en el Anexo de la presente orden, conforme a los planes o instrumentos de actuación prioritaria definidos en la Comunidad Autónoma, y en aquellos otros municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes, de acuerdo con los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente orden de convocatoria. Las actividades consecutivas, realizadas en el marco de una programación y en un mismo lugar se cuantificarán como una única actividad. Hasta 6 puntos, del siguiente modo:

- 1 punto por cada actividad realizada.

8º. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes, personas físicas o jurídicas, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se valorarán con 0,5 puntos.



9º. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias: 0,5 puntos:

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y, no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Si considerado lo anterior aún persistiese el empate, se priorizarán aquellas solicitudes que, en su caso, cuenten con mayor puntuación en los criterios 1º, 2º y 3º, del punto 1 de este apartado octavo, en el orden que se indica.

- Mayor puntuación en el criterio 1º.
- Si persiste el empate, mayor puntuación en el criterio 2º.
- Si persiste el empate, mayor puntuación en el criterio 3º.

3. La valoración se hará conjuntamente respecto del total de solicitudes presentadas y admitidas. Una vez valoradas se ordenarán en atención a la puntuación obtenida.

Noveno.- Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



Décimo.- Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta de orden realizada por la Directora General de Políticas Culturales.

2. La resolución de concesión, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la resolución será objeto de publicidad a través del portal web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo.- Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del contenido de la resolución, siempre que no impliquen un incremento de la cuantía ni alteren la finalidad de la subvención concedida, conforme al artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. A los efectos de la presente orden y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado h) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión si durante la ejecución del proyecto subvencionado se manifiestan circunstancias objetivas imprevistas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo, con o sin impacto en el



presupuesto inicial presentado, que no pudieron preverse en el momento de presentación de la solicitud, pudiendo autorizarse:

- el cambio en la denominación del proyecto subvencionado.
- el cambio en el calendario previsto para ejecutar el proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 del artículo 12 de la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre de 2020.

3. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario, justificando y acreditando la circunstancia que la motiva. Se solicitará de forma inmediata a su aparición y, en cualquier caso, diez días antes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, en el modelo normalizado «*Modificación de la resolución*», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La solicitud será resuelta y notificada la resolución antes de concluir el plazo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Decimosegundo.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Decimotercero.- Plazo de ejecución.

La actuación o actuaciones subvencionadas y los correspondientes gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Decimocuarto.- Justificación.

La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive. A estos efectos, deberá presentarse la documentación



justificativa que se indica en el artículo 12 de la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre.

Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado «*Justificación de subvenciones*», que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

Decimoquinto.- Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y la forma previstos en el apartado decimocuarto de la presente orden, la realización de la actividad para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 11 de la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre, podrán realizarse pagos anticipados del 50% del importe total de la subvención concedida, previa petición de los beneficiarios, en el formulario de solicitud de la subvención al que se refiere el punto uno del apartado sexto de la presente orden.

3. No será necesario la constitución de aval para percibir el anticipo.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La parte no anticipada se pagará, en su caso, cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida y de acuerdo con los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Decimosexto.- Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Orden CYT/823/2020, de 2 de septiembre, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al incumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención



concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutado o no justificado.

Decimoséptimo.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Decimoctavo.- Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimonoveno.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



ANEXO

MUNICIPIOS MINEROS AFECTADOS POR PROCESOS DE CIERRE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE MINERÍA DEL CARBÓN.

(Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera)

León

Bembibre
Berlanga del Bierzo
Cabrillanes
Cistierna
Fabero
Folgoso de la Ribera
Igüeña
Matallana de Torío
Noceda
Palacios del Sil
Páramo del Sil
Pola de Gordón, La
Robla, La
Sabero
San Emiliano
Toreno
Torre del Bierzo
Valdepiélagos
Valderrueda
Valdesamario
Vega de Espinareda
Vegacervera
Villablino
Villagatón (Brañuelas)

Palencia

Barruelo de Santullán
Castrejón de la Peña
Cervera de Pisuerga
Guardo
Pernía, La
Santibáñez de la Peña
Velilla del Río Carrión



Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón
que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior.

León

Almanza
Arganza
Barrios de Luna
Boca de Huérgano
Boñar
Brazuelo
Cacabelos
Candín
Cármenes
Carrocera
Castropodame
Cebanico
Congosto
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Ercina, La
Garrafe de Torío
Gradefes
Magaz de Cepeda
Murias de Paredes
Omañas, Las
Peranzanes
Prado de la Guzpeña
Prioro
Quintana del Castillo
Riello
Sancedo
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Sena de Luna
Soto y Amío
Valdelugueros
Vecilla, La
Vegaquemada
Villafranca del Bierzo
Villamanín

Palencia

Aguilar de Campoo
Brañosera
Congosto de Valdavia
Dehesa de Montejo
Mantinos
Mudá
Olmos de Ojeda
Payo de Ojeda
Polentinos
Respenda de la Peña
Salinas de Pisuegra
San Cebrián de Mudá
Triollo
Villalba de Guardo



Municipios incluidos en la Estrategia de Dinamización del Area de influencia
de la central nuclear de Santa Maria de Garoña.

Burgos

Bozoó
Cascajares de Bureba
Encío
Frías
Jurisdicción de San Zadornil
Merindad de Cuesta-Urria
Miraveche
Oña
Pancorbo
Partido de la Sierra en Tobalina
Santa Gadea del Cid
Valle de Tobalina

